

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito de la parte actora solicitando requerir al pagador de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Palmira V, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO SUSTANCIACION No. 423
RADICACIÓN No. 2017-00387-00

En virtud del informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte actora donde solicita requerir al pagador o Tesorero de COLPENSIONES, para que explique los motivos por los cuales no ha procedido a realizar las consignaciones de los descuentos de la pensión del señor BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO, en la cuenta de depósitos del juzgado, dado que al revisar la última respuesta de Colpensiones, la peticionaria considera que el aludido tesorero está desplazando los descuentos que se le venían haciendo al demandado, maniobra que a su juicio, es contraria a la ley, porque el embargo ordenado produjo efectos legales, y las consignaciones se efectuaron en el debido momento, por consiguiente, los mismos deben continuarse hasta que el despacho comunique que ya se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, el juzgado considera que la petición es procedente, y en consecuencia requerirá al aludido tesorero, so pena de responder solidariamente por la obligación de conformidad con el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º de la norma misma norma.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor pagador de la entidad COLPENSIONES., por **PRIMERA VEZ**, a fin de que explique los motivos por los cuales **no ha cumplido con la ampliación de la medida cautelar** en contra del demandado señor BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.986.325, medida que fue decretada mediante auto interlocutorio No.2593 de 15 de diciembre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 4586 de 15 de diciembre de 2017, y cuya ampliación de la medida fue ordenada por este despacho judicial mediante auto No. 1255 de 15 de octubre de 2021, y comunicada mediante **oficio 1852 de 15 de octubre de 2021.**

Téngase en cuenta que la anterior determinación obedece que de que ya fueron retirados los depósitos judiciales por la suma de la cuantía antes limitada en \$3.163.642,00, la cual no alcanzó a cubrir dicho valor en la última liquidación del crédito.

Sírvase entonces con la aplicación de la presente disposición de conformidad con el art. 447 del Código General del Proceso.

Para efectos de la medida anterior, infórmese al pagador de Colpensiones que debe limitar la ampliación de la medida de embargo y retención a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTAY SIETE PESOS MCTE (\$3.520.257,00)** conforme lo establece nuestra Normatividad procedimental Civil, dinero que deberá colocarse a disposición de este Despacho en la cuenta número **765202041001** de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad. Número de proceso judicial **765204003001-2017-00387-00**.

PREVENGASE a dicho funcionario administrativo, sobre las sanciones a que se hace merecedor por el incumplimiento de una orden judicial de conformidad con dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c80abb25b9e7fbd66f007c8ac8334e12b34797b17a688d6ab5970b33fac71d**

Documento generado en 02/05/2022 06:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>